



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18647/2022**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 25 de octubre de 2022.

**LIC. ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.**

Avenida División del Norte número 2104, Colonia  
Altavista, C.P. 31320, Chihuahua, Chihuahua.

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito identificado con número de oficio IEE-SE-515/2022 de fecha diecinueve de octubre del presente año, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“Mediante escrito signado por (...) representante de finanzas del Partido Verde Ecologista de México en Chihuahua (...) informó el depósito de la cantidad de **\$2,839.00** (dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) en la cuenta bancaria de este Instituto por concepto de remanente de financiamiento público para gasto ordinario del ejercicio dos mil veintiuno.*

*No obstante, de una consulta del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes (...) no se desprende que se haya determinado remanente alguno o saldo a devolver al Partido Verde Ecologista de México, razón por la cual, este órgano electoral local no ha sido posible identificar fehacientemente el concepto del recurso recibido, a fin de que, en su caso, se pueda proceder conforme las disposiciones aplicables al reintegro de remanentes.*

**CONSULTA**

Con base en lo anteriormente expuesto, es que se solicita tenga a bien informar:

1. *El estado procesal de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, específicamente, se precise si el remanente del financiamiento público no ejercido determinado al ente político correspondiente al Comité Estatal de Chihuahua asciende a la cantidad de **\$2,839.00** (dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), y en caso afirmativo, especifique si se encuentra firme para todo efecto legal y si su pago es jurídicamente exigible.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18647/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita el estado procesal del remanente determinado para el Partido Verde Ecologista de México en esa Entidad Federativa, correspondiente al ejercicio 2021, por un monto de \$2,839.00 (dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

### II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Cabe señalar que el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron los





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18647/2022

Asunto.- Se responde consulta.

“Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” (en adelante Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, debe señalarse que los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

En ese tenor, en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro.

Por tanto, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

### III. Caso concreto

Respecto a su **cuestionamiento**, no pasa inadvertido para esta autoridad que en el escrito de consulta se hace referencia a los informes anuales de ingresos y gastos del Comité Estatal de Chihuahua del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al ejercicio 2021, sin embargo, debe señalarse que ese ejercicio **aun se encuentra en proceso de revisión**, es decir, que su fiscalización se encuentra pendiente de aprobación por parte de los órganos colegiados superiores de este Instituto Nacional Electoral. Por tal motivo, es dable colegir que la cantidad de \$2,839.00 (dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) no corresponde al concepto de remanentes determinados en el ejercicio 2021 para el Partido Verde Ecologista de México en Chihuahua.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18647/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Ahora bien, no se omite mencionar que de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva se hayan aprobado y estos hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de este INE.

### IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que los informes anuales de ingresos y gastos del Comité Estatal de Chihuahua del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio 2021, están actualmente en proceso de revisión.
- Que de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva se hayan aprobado y estos hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de este INE

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Anibal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Juan Manuel Gabriell Villegas</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



